



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D. C., 1° de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-2020-00266-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto 26 del 16 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Bojacá - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011¹, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto 26 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Bojacá – Cundinamarca, *“por medio del cual se declara en situación de calamidad pública al municipio de Bojaca, Cundinamarca para la contención del virus COVID 19”*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *ibidem*², este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 *ibidem*, el Alcalde del municipio de Bojacá - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto 26 del 16 de marzo de 2020, *“por medio del cual se declara en situación de calamidad pública al municipio de Bojaca, Cundinamarca para la contención del virus COVID 19”*.

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00266-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto 26 del 16 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Bojacá - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria encuentra que, en atención a la última norma citada, al proferir el Alcalde del municipio de Bojacá - Cundinamarca el referido Decreto 26 del 16 de marzo de 2020, en forma previa a la expedición del Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, resulta evidente que el acto administrativo remitido para ejercer el control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto 26 del 16 de marzo de 2020, no se expidió en razón del aludido estado de excepción, sino que fue producto del uso de las facultades propias del alcalde de dicho municipio, motivo por el cual se concluye que ese acto no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos proferidos durante un estado de excepción.

Por estos motivos, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad sobre el Decreto 26 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Bojacá - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto 26 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Bojacá – Cundinamarca, *“por medio del cual se declara en situación de calamidad pública al municipio de Bojaca, Cundinamarca para la contención del virus COVID 19”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00266-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto 26 del 16 de marzo de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Bojacá - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Bojacá - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Bojacá - Cundinamarca que publique de manera inmediata copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado

dimz